«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de "Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de mayo de 1977 y de 15 de febrero de 1979, por no ser conformes a derecho, y, en su consecuencia, los anulamos, y en su lugar decretamos que tal Organismo proceda a la concesión, en favor del actor, de las marcas números 787.575, "Cuatro Jotas", y 787.578, "Cinco Jotas", para los productos de la clase 30 del Nomenclátor a que hacen referencia. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27225 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 618/1979, promovido por «Inauxa, S. A.», contra acuerdo del Registro de 3 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 618/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inauxa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Inauxa, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1978, publicado en el "BOPI" de 3 de mayo de 1978, y el desestimatorio por silencio del recurso de reposición interpuesto el día 15 de junio de 1978, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y asimismo debemos declarar y declaramos el derecho de la marca número 800.970, "Inauxa, S. A.", a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27226 *ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas a realizar por «Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido» (COCALNI), en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido (COCALNI), para ampliar un centro de manipulación de productos hortofruticolas en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas en Alquerías del Niño Perdido, del término municipal de Villarreal (Castellón), de la que es titular la Empresa «Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido» (COCALNI), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.° y en e apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto los relativos a expropiación forzosa " preferencia en la obtención del crédito oficial, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 38.309.079 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de siete millones seiscientas sesenta y una mil ochocientas quince (7.661.815) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223. (Industrialización y ordenación agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27227 *ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de congelación de productos vegetales a realizar por «Vegetales Congelados, S. A.» (VECONSA) en Alguazas (Murcia) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Vegetales Congelados, Sociedad Anónima» (VECONSA), para instalar una industria de congelación de productos vegetales, en Alguazas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de congelación de productos vegetales en Alguazas (Murcia) de la que es promotor la Empresa «Vegetales Congelados, S. A.» (VECONSA) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 325.336.526 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de sesenta y cinco millones sesenta y siete mil trescientas cinco (65.067.305) pesetas, de las que 1.975.576 pesetas irán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223. (Industrialización y ordenación agroalimentaria). El resto de la subvención, 63.091.729 pesetas, se abonará con cargo al ejercicio económico de 1985.

Cinco.—Conceder un plazo de un año desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de concesión de beneficios para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscrip-